ACTA No. 017 de 2026
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Fecha: 27 de febrero de 2026
Hora: 02:40 P.M.
Lugar: Departamento Administrativo de Contratación

Proceso: Concurso de méritos No. CM002-2026
Objeto: **"**Elaboración de estudios de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural del coliseo Sergio Antonio Ruano en el Municipio de Pasto - Departamento de Nariño".
Valor: Cuatrocientos veintiséis millones cuarenta y nueve mil ocho cientos quince pesos ($426.049.815,00), MDA/CTE., incluido IVA.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación
2. Verificación de asistencia
3. Presentación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones
4. Solicitudes de limitación a MiPymes
5. Decisión
6. Cierre del Comité

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación

En la hora y fecha previamente indicada se reúne el Comité Asesor de Contratación quien según lo establecido en el Decreto 309 de 2021 *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Nariño", tiene entre sus funciones: (…) "c. Revisar y aprobar las respuestas a las observaciones y/o solicitudes que se presenten en los procesos de contratación de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad y/o el Departamento Administrativo de Contratación y/o la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas. d) Recomendar la apertura del proceso de selección, adjudicación o declaratoria de desierta. (…)"*

La sesión de este día la convoca el Departamento Administrativo de Contratación, se inicia dando la bienvenida a los miembros del mencionado comité y a los presentes.

2. Verificación de Asistencia

Se encuentran presentes los miembros del Comité Asesor de Contratación:

- Heydi Rubiela Salazar Perlaza — Directora DAC
- Hamer alexander Rengifo — Asesor del despacho del Gobernador.
- Edgar Armando Rosero García — Secretario de Planeación
- Cristhian Aguilar Rendon — Subsecretario de presupuesto

Por la Secretaria de Infraestructura y Minas se encuentran:

- Karen Lizeth Solarte Bolaños — Apoyo técnico SID
- María José Pantoja — Apoyo jurídico SID

Por parte del Departamento Administrativo de Contratación también se encuentran:

- Robert Giovany Ledezma Ortega — Abogado DAC

3. Presentación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones

Se informa a los integrantes del Comité Asesor de Contratación que durante el termino establecido en el cronograma del proceso, para la publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones por parte de seis interesados, las cual se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II y se resuelven en esta oportunidad

Por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Nariño, se emitió las respuestas correspondientes, que se exponen ante el comité, y según las cuales se acogen parcialmente.

Se pone a consideración del comité, el documento de respuesta emitido por la Secretaria de Infraestructura y Minas y es aprobada por unanimidad. (**Remitirse a informe de respuesta a observación dentro del proceso CM002-2026 presentado mediante oficio SID0244-2026 el 25 de febrero de 2026 por la Secretaría de Infraestructura, el cual hace parte integrante de la presente acta*)***

4. Solicitudes de limitación a MiPymes

La empresa Kriba Ingenieros LTDA solicita limitar la convocatoria a MiPymes nacionales en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

No obstante, dentro del término establecido para la presentación de manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes, se recibió únicamente la anterior solicitud, en consecuencia, no se cumple el requisito de la cantidad mínima de dos (2) manifestaciones de interés exigido por la normativa vigente para la procedencia de dicha limitación, en consecuencia, este proceso no puede limitarse a MiPymes.

5. Decisión

Los integrantes del Comité Asesor de Contratación una vez resueltas las observaciones, aprueban dar apertura al proceso de concurso de méritos CM002-2026 convocado por el departamento de Nariño. (VER DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE ACTA).

Por otro lado, el comité no aprueba la limitación a MiPymes de la presente convocatoria por no cumplirse los requisitos legales para ese efecto.

6. Cierre del Comité

Siendo la 3:23 PM se da por terminada la presente sesión y se suscribe por los integrantes del Comité Asesor de Contratación,

Se anexa:

- Escritos de Respuesta a observaciones emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas

Se firma por quienes intervienen en la diligencia.

-Original Firmado-
HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora DAC

Original Firmado-
EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA
Secretario de Planeación

Original Firmado-
CRISTHIAN AGUILAR RENDON
Secretario de hacienda encargado

Original Firmado
HAMER ALEXANDER RENGIFO
Asesor del despacho del Gobernador

Proyectó:
Robert Giovany Ledezma Ortega
Abogado Departamento Administrativo de Contratación

SID0244-2026

San Juan de Pasto, 25 de febrero de 2026

Doctora:
HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora General
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN – DAC.
Gobernación de Nariño.

Asunto: Respuesta observaciones a Pliegos de condiciones del Concurso de méritos CM002-2026 – "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COLISEO SERGIO ANTONIO RUANO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - DEPARTAMENTO DE NARINO"

Por medio del presente me permito presentar las respuestas a las observaciones realizadas por los posibles oferentes al proceso Concurso de méritos No.CM002-2026, para que sean sometidas a consideración del comité asesor de contratación de la entidad.

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: GHENOVA***

Observación 1

1. OBSERVACIONES AL NUMERAL 2.3.2. – EQUIPO DE TRABAJO

1.1 Coordinador de Patología

El pliego establece requisitos específicos de experiencia para el Coordinador de Patología.

Observación: *Solicitamos respetuosamente que la experiencia a acreditar para este profesional permita incluir experiencia en estudios de patología desarrollados en edificaciones de carácter educativo, institucional y de infraestructura general, y no exclusivamente en determinado tipo de escenario.*

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el proyecto corresponde a un escenario deportivo, las metodologías de evaluación de patología estructural, diagnóstico y análisis técnico son aplicables a distintos tipos de edificaciones, y su idoneidad no depende exclusivamente del uso del inmueble sino de su complejidad estructural.

1.2 Coordinador de Diagnóstico Arquitectónico

El pliego exige experiencia específica para el Coordinador de Diagnóstico Arquitectónico.

Observación: *Solicitamos que la experiencia requerida permita acreditar trabajos en edificaciones de carácter educativo, institucional y otras tipologías similares, toda vez que las actividades de*

diagnóstico arquitectónico y evaluación técnica no son exclusivas de escenarios deportivos y comparten criterios técnicos comunes.

Esta ampliación favorecería la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica del equipo mínimo requerido.

Respuesta: La experiencia exigida tanto para el profesional en Patología como para el Coordinador de Diagnóstico Arquitectónico deberá estar relacionada con **edificaciones** declaradas como Bienes de Interés Cultural y/o con declaratoria de conservación patrimonial. Lo anterior, dado que las intervenciones en inmuebles con nivel de conservación requieren soluciones técnicas compatibles con restricciones normativas, materiales y constructivas especiales, orientadas a garantizar la preservación de los valores arquitectónicos del inmueble sin comprometer su funcionalidad ni su estabilidad estructural. No obstante, dicha experiencia no se limita específicamente a coliseos, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas, no se considera necesario realizar modificaciones al pliego de condiciones.

Observación 2

2. OBSERVACIONES A LOS INDICADORES FINANCIEROS

2.1 Numeral 4.2.2 – Índice de Endeudamiento

Observación: *Solicitamos considerar un nivel de endeudamiento menor o igual al ochenta por ciento (≤ 70%).*

Esta solicitud se fundamenta en que dicho margen permite una mayor participación de oferentes con capacidad operativa y financiera suficiente para ejecutar el contrato, sin comprometer la estabilidad económica exigida para el proyecto.

Adicionalmente, en los pliegos no se especifica que el coliseo objeto del proyecto se encuentre declarado como Bien de Interés Cultural o como edificación de conservación patrimonial. Esta calificación, conforme a la normatividad vigente, debe ser certificada por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Respuesta: Para la determinación del índice de endeudamiento del presente proceso, se realizó un análisis financiero conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

En dicho análisis se tomó como muestra un grupo de posibles oferentes y se verificó que el promedio acotado del índice de endeudamiento correspondía a 0,15. No obstante, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, se optó por adoptar valores previamente utilizados por el Departamento en otros procesos contractuales. En consecuencia, el índice establecido obedece a un análisis técnico y comparativo, y no a una decisión arbitraria.

Por lo anterior, considerando que los indicadores financieros fueron definidos conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, no se estima procedente dar viabilidad a la observación presentada.

En relación con la observación referente a la condición del inmueble como Bien de Interés Cultural o como edificación de conservación patrimonial, se precisa que dicha calidad se encuentra debidamente consignada en los estudios previos del proceso, que también son vinculantes y debe ser revisados y analizaos por os interesado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 026 del 13 de octubre de 2009 del Consejo de Pasto (N), mediante el cual se efectuó la revisión ordinaria y los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto. En su artículo 200, denominado **"Inmuebles Individuales de Conservación"**, se dispone que el Coliseo Sergio Antonio Ruano, junto con otros inmuebles del municipio, se clasifica en el Nivel II de Conservación (Intervención Restringida), en razón de su valor histórico, estético y arquitectónico.

En consecuencia, el citado inmueble debe sujetarse a lo previsto en el artículo 205 del mismo Acuerdo, con el fin de determinar las acciones de intervención que resulten procedentes.

Observación 3

3. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.5 – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El pliego establece un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así como la obligación del consultor de realizar los ajustes a los productos derivados de observaciones formuladas por la Interventoría, la Secretaría de Infraestructura de Nariño, entidades cofinanciadoras, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y demás autoridades competentes en materia de licenciamiento.

Observación:

Respetuosamente solicitamos se aclare expresamente si los tiempos de revisión y aprobación por parte de terceros (entidades cofinanciadoras, autoridades de licenciamiento, Consejo Departamental de Patrimonio Cultural u otras instancias competentes) suspenden o amplían el plazo contractual cuando excedan los tiempos inicialmente previstos.

Lo anterior, considerando que dichos términos no dependen del consultor y podrían afectar el cronograma sin que medie incumplimiento atribuible al contratista.

Solicitamos se defina el tratamiento contractual aplicable en estos casos, a efectos de garantizar una adecuada asignación de riesgos y seguridad jurídica para las partes.

Así mismo, solicitamos precisar que los ajustes derivados de observaciones formuladas por la interventoría o por las entidades antes mencionadas no impliquen reprocesos técnicos sustanciales que modifiquen el alcance inicialmente contratado, sin el correspondiente reconocimiento en plazo y, de ser el caso, en valor.

Respuesta: La presente consultoría no contempla dentro de su alcance la gestión ni la obtención del licenciamiento correspondiente. No obstante, ello no implica que los estudios y productos a desarrollar puedan apartarse de los requisitos exigidos por las Curadurías Urbanas del Municipio de Pasto. En consecuencia, desde el inicio de su elaboración, los entregables deberán estructurarse conforme a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos establecidos por dichas autoridades, de manera que, en caso de adelantarse posteriormente el trámite de licenciamiento, se cuente con insumos ajustados a sus exigencias.

Por otra parte, el Consejo Departamental de Patrimonio no otorga viabilidad o aprobación definitiva de los estudios; su función consiste en emitir conceptos y recomendaciones técnicas. Con el fin de garantizar una adecuada articulación institucional y evitar reprocesos, se tiene previsto realizar mesas de trabajo conjuntas durante la etapa de elaboración de los productos, lo que permitirá contar con acompañamiento permanente y atender oportunamente las observaciones que se formulen, sin generar retrasos en la entrega final.

En ese sentido, se considera que la ejecución de la consultoría puede desarrollarse dentro del plazo establecido, siempre que los productos se formulen en observancia de la normatividad aplicable y acogiendo las recomendaciones emitidas por el Consejo Departamental de Patrimonio, sin que resulte necesaria una ampliación del término contractual. Lo anterior, sin perjuicio de que, de presentarse modificaciones sustanciales al alcance inicialmente definido por causas no imputables al consultor, se evalúe la procedencia de los ajustes contractuales a que haya lugar.

Finalmente, si bien los productos son elaborados por el Consultor, estos deben desarrollarse en coordinación permanente con la Interventoría. Se trata de un trabajo articulado, con revisiones y retroalimentación a lo largo del proceso, por lo que las observaciones que formule la Interventoría hacen parte del control y aseguramiento de la calidad del contrato y no constituyen, en sí mismas, una causa de retraso en el cumplimiento del alcance contractual.

Observación 4

4. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.4.2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El pliego establece como requisito la acreditación de un (1) contrato que incluya:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a consultoría para construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de "edificaciones, declaradas como como bienes de interés cultural y/o declaradas como de conservación patrimonial ".

Observación: Solicitamos que se permita acreditar experiencia en proyectos de infraestructura general que incluyan estudios de vulnerabilidad sísmica, actualización sísmica o reforzamiento estructural, sin que se limite exclusivamente a edificaciones declaradas como bienes de interés cultural o de conservación patrimonial.

Lo anterior en consideración a que los estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural se rigen por la normativa técnica vigente y principios de ingeniería estructural aplicables a todo tipo de edificaciones, independientemente de su declaratoria patrimonial. La restricción propuesta podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes sin representar un valor agregado técnico indispensable para el objeto contractual.

Adicionalmente, en los pliegos no se especifica que el coliseo objeto del proyecto se encuentre declarado como Bien de Interés Cultural o como edificación de conservación patrimonial. Esta calificación, conforme a la normatividad vigente, debe ser certificada por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Respuesta: Si bien los criterios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural son aplicables a cualquier tipo de edificación, en el presente caso debe considerarse que el Coliseo Sergio Antonio Ruano, conforme a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, se encuentra clasificado como inmueble de Conservación Nivel II (Intervención Restringida), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 200 y 205 del citado Acuerdo.

En consecuencia, toda intervención que se proponga, incluidas aquellas relacionadas con el reforzamiento estructural, deberá ajustarse a las condiciones propias de su nivel de conservación y armonizarse con el concepto que emita el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

De igual manera, los profesionales responsables deberán acreditar idoneidad y experiencia específica en intervenciones sobre inmuebles sujetos a conservación patrimonial, garantizando que las propuestas técnicas se formulen y ejecuten conforme a los criterios normativos y de protección aplicables.

En relación con la observación referente a la condición del inmueble como Bien de Interés Cultural o como edificación de conservación patrimonial, se precisa que dicha calidad se encuentra debidamente consignada en los estudios previos del proceso, que también son vinculantes y debe ser revisados y analizaos por os interesado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 026 del 13 de octubre de 2009 del Consejo de Pasto (N), mediante el cual se efectuó la revisión ordinaria y los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto. En su artículo 200, denominado **“Inmuebles Individuales de Conservación”**, se dispone que el Coliseo Sergio Antonio Ruano, junto con otros inmuebles del municipio, se clasifica en el Nivel II de Conservación (Intervención Restringida), en razón de su valor histórico, estético y arquitectónico.

En consecuencia, el citado inmueble debe sujetarse a lo previsto en el artículo 205 del mismo Acuerdo, con el fin de determinar las acciones de intervención que resulten procedentes.

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: DELTA PROYECCIONES SAS***

Observación 1

1. ***Observación al numeral 4.4.1.2 – Requisito de cinco (5) años de constitución para personas jurídicas***

El proyecto de pliego exige que las personas jurídicas acrediten un mínimo de cinco (5) años de constitución contados desde su inscripción en el registro mercantil.

Se solicita respetuosamente revisar y modificar dicha exigencia, por cuanto el tiempo de existencia de la persona jurídica no constituye un criterio técnico idóneo para medir experiencia, capacidad operativa o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

En los procesos de concurso de méritos, la experiencia se acredita mediante la ejecución de contratos similares y la idoneidad del equipo profesional propuesto, no mediante la antigüedad societaria. Una persona jurídica con menor tiempo de constitución puede acreditar experiencia específica suficiente a través de contratos ejecutados y mediante la vinculación de profesionales altamente calificados.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. La exigencia de cinco (5) años de constitución no guarda relación directa con la elaboración de estudios de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural, ni constituye un elemento que reduzca el riesgo contractual o garantice mayor calidad técnica.

En consecuencia, dicho requisito resulta restrictivo de la pluralidad de oferentes y desproporcionado frente al objeto contractual.

Por lo anterior, se solicita eliminar el requisito de tiempo mínimo de constitución.

Respuesta: Analizada la observación, la Entidad la acoge, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual.

En los procesos de concurso de méritos, la idoneidad del proponente se evalúa principalmente a partir de la experiencia acreditada en la ejecución de contratos similares y de la capacidad técnica del equipo profesional propuesto, y no de la antigüedad societaria medida en años de constitución.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regula de manera expresa los eventos en los cuales puede acreditarse experiencia a partir de los socios, accionistas o constituyentes, circunscribiéndolos a personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución y siempre respecto de la ejecución de contratos, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente establecer exigencias adicionales o distintas a las allí previstas.

En consecuencia, la Entidad procederá a eliminar del pliego de condiciones el requisito de experiencia general asociado al tiempo de constitución de la persona jurídica, manteniendo como criterios habilitantes aquellos relacionados con la experiencia específica en contratos ejecutados y con la idoneidad del equipo de trabajo, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los principios que rigen la contratación estatal.

Observación 2

2. ***Observación al requisito de experiencia específica en bienes de interés cultural o conservación patrimonial***

El proyecto de pliego establece que al menos uno de los contratos aportados como experiencia general debe corresponder a consultoría en edificaciones declaradas como bienes de interés cultural y/o de conservación patrimonial.

Se solicita revisar esta exigencia por cuanto el objeto del proceso corresponde a la elaboración de estudios estructurales para el Coliseo Sergio Antonio Ruano del municipio de Pasto, inmueble que, según la información pública disponible, no cuenta con declaratoria formal como bien de interés cultural ni se encuentra sometido a régimen especial de conservación patrimonial.

La intervención estructural de un inmueble sin régimen patrimonial no exige conocimientos especializados en normativa de conservación cultural, sino experiencia técnica en evaluación estructural, modelación, análisis de vulnerabilidad sísmica y diseño de reforzamientos.

El principio de proporcionalidad exige que la experiencia solicitada guarde relación directa con el objeto contractual. Exigir experiencia en bienes patrimoniales cuando el inmueble a intervenir no tiene dicha condición implica una restricción injustificada a la libre concurrencia y reduce de manera significativa el universo de posibles oferentes.

En caso de que la entidad considere necesaria esta condición, se solicita indicar expresamente el acto administrativo mediante el cual el inmueble fue declarado bien de interés cultural o de conservación patrimonial, así como la justificación técnica contenida en los estudios previos que sustente la necesidad de exigir experiencia en este tipo de inmuebles.

En su defecto, se solicita eliminar la condición relacionada con bienes de interés cultural y permitir que la experiencia se acredite en estudios de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural de edificaciones en general, independientemente de su condición patrimonial.

Las anteriores observaciones se presentan con el ánimo de fortalecer la pluralidad de oferentes, garantizar la selección objetiva y asegurar que los requisitos habilitantes sean estrictamente proporcionales y relacionados con el objeto contractual.

Respuesta: El Coliseo Sergio Antonio Ruano se encuentra clasificado como inmueble de Conservación Nivel II (Intervención Restringida), conforme a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, específicamente en los artículos 200 y 205. En virtud de esta clasificación, el inmueble está sujeto a un régimen especial que condiciona el tipo y alcance de las intervenciones permitidas, incluidas aquellas de carácter estructural.,

y sobre ello se dejó suficiente información en los estudios previos y puede ser corroborada en la secretaria de planeación del municipio de Pasto Nariño.

Si bien los estudios de vulnerabilidad sísmica y los diseños de reforzamiento estructural, en términos técnicos, aplican a cualquier edificación, cuando se trata de inmuebles sometidos a niveles de conservación con intervención restringida, las soluciones estructurales deben armonizarse con criterios de protección patrimonial, limitaciones formales, materiales y procesos constructivos, así como con los conceptos y lineamientos emitidos por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Cultura.

En este contexto, la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados como experiencia especifica corresponda a consultoría en edificaciones declaradas como bienes de interés cultural y/o de conservación patrimonial resulta proporcional y directamente relacionada con el objeto contractual, en la medida en que garantiza que el consultor cuente con experiencia previa en la formulación de soluciones técnicas en inmuebles sometidos a restricciones normativas de conservación.

En consideración a lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con experiencia en bienes de interés cultural y/o de conservación patrimonial, toda vez que el inmueble objeto del proceso se encuentra clasificado como inmueble de Conservación Nivel II (Intervención Restringida) conforme al Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, lo que implica la aplicación de un régimen especial de intervención.

En consecuencia, la experiencia requerida guarda relación directa y proporcional con el objeto contractual, y se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: PROYECTOS Y OBRAS S.A.S***

Observación 1

Solicito se modifique el requerimiento de cinco años mínimos de constitución para las empresas que pueden participar en el presente proceso de selección ya que Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 autorizan a las entidades estatales a exigir, como requisito habilitante, una antigüedad mínima de constitución de las personas jurídicas. La normativa vigente permite evaluar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia, pero no la edad de la empresa como criterio autónomo de habilitación, dado que ello no garantiza por sí mismo la idoneidad ni la capacidad para cumplir el objeto contractual.

Respuesta:

Analizada la observación, la Entidad la acoge, en consideración a que el requisito de tiempo mínimo de constitución de la persona jurídica no constituye un criterio técnico idóneo, autónomo ni proporcional para evaluar la capacidad operativa, la experiencia o la idoneidad del proponente en el marco del presente proceso de selección.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, y su finalidad se circunscribe a la verificación de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de la experiencia del oferente, aspectos que en los procesos de concurso de méritos se acreditan fundamentalmente a partir de la ejecución de contratos similares y de la idoneidad del equipo profesional propuesto, y no de la antigüedad societaria.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regula de manera expresa y taxativa los eventos en los cuales una persona jurídica puede acreditar experiencia a través de sus socios, accionistas o constituyentes, limitándolos a aquellas sociedades con menos de tres (3) años de constitución y exclusivamente respecto de la ejecución de contratos, sin que dicha disposición autorice a las entidades estatales a establecer, vía pliego de condiciones, exigencias adicionales o diferentes relacionadas con la antigüedad de la persona jurídica como requisito habilitante.

En consecuencia, la Entidad procederá a eliminar del pliego de condiciones el requisito de experiencia general asociado al tiempo mínimo de constitución, manteniendo la verificación de la idoneidad de los proponentes con base en los criterios legalmente previstos, esto es, la experiencia acreditada en la ejecución de contratos, la capacidad jurídica, financiera y organizacional, y la idoneidad del equipo de trabajo, garantizando así la observancia del principio de pluralidad de oferentes y el respeto por la jerarquía normativa aplicable al proceso de contratación.

Observación 2

Solicito se modifique el numeral de experiencia específica, ya que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar la selección objetiva y la participación plural de oferentes, evitando exigencias que limiten la concurrencia sin justificación técnica suficiente. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, y no pueden convertirse en barreras de acceso al proceso de selección. La exigencia de experiencia exclusivamente en bienes de interés cultural o conservación patrimonial reduce de manera significativa el universo de posibles proponentes, aun cuando existan oferentes con experiencia comprobada en obras o servicios de naturaleza, complejidad y alcance técnico equivalentes.

Respuesta: El Coliseo Sergio Antonio Ruano se encuentra clasificado como inmueble de Conservación Nivel II (Intervención Restringida), conforme a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, específicamente en los artículos 200 y 205. En virtud de esta clasificación, el inmueble está sujeto a un régimen especial que condiciona el tipo y alcance de las intervenciones permitidas, incluidas aquellas de carácter estructural. Por consiguiente, las soluciones estructurales deben armonizarse con criterios de protección patrimonial, limitaciones formales, materiales y procesos constructivos, así como con los conceptos y lineamientos emitidos por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Cultura.

Por lo tanto, que la experiencia especifica corresponda a consultoría en edificaciones declaradas como bienes de interés cultural y/o de conservación patrimonial resulta

proporcional y directamente relacionada con el objeto contractual, en la medida en que garantiza que el consultor cuente con experiencia previa en la formulación de soluciones técnicas en inmuebles sometidos a restricciones normativas de conservación.

En consideración a lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con experiencia en bienes de interés cultural y/o de conservación patrimonial, toda vez que el inmueble objeto del proceso se encuentra clasificado como inmueble de Conservación Nivel II (Intervención Restringida) conforme al Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, lo que implica la aplicación de un régimen especial de intervención.

En consecuencia, la experiencia requerida guarda relación directa y proporcional con el objeto contractual, y se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS SAS***

Observación 1

Se solicita respetuosamente corregir la fecha de corte para medir la CAPACIDAD FINANCIERA, contenida en el documento "6. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - COLISEO SAR-(1).pdf", pagina 41, la cual exige que los estados financieros tengan fecha de corte el día 31 de diciembre de 2025, tal como se muestra la siguiente imagen.



La solicitud se sustenta en lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 de la ley 1082 de 2015, el cual dictamina "… La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. …", por tal razón la fecha de corte debe ser de 31 de diciembre de 2024. De lo anterior se evidencia claramente que los estados financieros del 2024 son válidos para presentación del presente proceso.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la observación presentada obedece a un error de transcripción, esta se acoge y, en consecuencia, se procederá a realizar la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, precisando que la fecha de corte de capacidad financiera es el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, en caso que el proponente para el momento del cierre de la convocatoria ya haya renovado su inscripción en el RUP para el año 2026, la fecha de corte de la información financiera será el 31 de diciembre de 2025

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: DIANA RUANO LEON***

Observación 1

1. ***REGISTRO DE PROPONENTES***

Corregir fecha de corte de capacidad financiera toda vez que solicitan corte hasta el 31 de diciembre de 2025, toda vez que se tiene hasta principios de abril para realizar la renovación, por tal motivo la capacidad financiera del 31 de diciembre de 2024 seria válidos.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la observación presentada obedece a un error de transcripción, esta se acoge y, en consecuencia, se procederá a realizar la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, precisando que la fecha de corte de capacidad financiera es el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, en caso que el proponente para el momento del cierre de la convocatoria ya haya renovado su inscripción en el RUP para el año 2026, la fecha de corte de la información financiera será el 31 de diciembre de 2025

Observación 2

2. ***EXPERIENCIA GENERAL***

Observación: *En el numeral 4.4.1. Experiencia General, 4.4.1.1. Persona Natural, se evidencia un doble criterio que puede generar una interpretación contradictoria:*

Cita textual: "Ingeniero civil con experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso contractual. Se entiende por experiencia profesional la adquirida en el ejercicio de la profesión requerida que corresponde a los años contados a partir de la expedición de la matricula profesional, a la fecha de cierre del presente proceso contractual, salvo norma especial en contrario que regule el ejercicio de cada profesión."

Cita textual: Nota 2: "La experiencia profesional se refiere a la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones requeridas que corresponden a los años contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del presente proceso contractual, salvo norma especial en contrario que regule el ejercicio de cada profesión".

Por favor realizar la aclaración si la experiencia se tomará a partir de la tarjeta profesional o la aprobación del pensum.

Respuesta: Para efectos del presente proceso la experiencia profesional corresponde al ejercicio de la profesión contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Las correcciones se realizarán en el pliego definitivo

Observación 3

3. ***EXPERIENCIA EN REDES ELÉCTRICAS***

Cita textual: "Criterios Diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres y Mipymes. En aplicación de los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando el proponente cumpla con la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, o la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, en los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, los proponentes, deberán acreditar experiencia específica con sus respectivos soportes en consultoría para la elaboración de diseños de redes eléctricas, experiencia que debe acreditarse con máximo siete (7) contratos terminados y liquidados, cuya sumatoria en SMLMV, sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV, a la fecha de terminación.

Observación: Se pide ampliar la experiencia especifica teniendo en cuenta la experiencia general y el objeto del presente proceso.

Respuesta: La observación realizada hace referencia a errores de transcripción, pues la experiencia se encuentra relacionada con CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, por lo anterior, se procede a la corrección de los pliegos de condiciones donde se establece que:

> *Criterios Diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres y Mipymes. En aplicación de los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando el proponente cumpla con la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, o la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, en los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, los proponentes, deberán acreditar experiencia específica con sus respectivos soportes en* ***"consultoría a proyectos que correspondan o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de edificaciones"****, experiencia que debe acreditarse con máximo siete (7) contratos terminados y liquidados, cuya sumatoria en SMLMV, sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV, a la fecha de terminación.*

Observación 4

4. PERFILES PROFESIONALES

- COORDINADOR DIAGNOSTICO ELECTRICO, ILUMINACION Y DATOS

El pliego establece que el profesional debe: ***"Acreditar experiencia como ingeniero eléctrico en al menos un contrato cuyo objeto haya comprendido actividades de diagnóstico, evaluación, análisis de patologías o intervención de edificaciones".***

No obstante, se observa que:

El nombre del perfil sugiere un rol especializado en diagnóstico de sistemas eléctricos, iluminación y datos. Sin embargo, la experiencia exigida se enfoca en actividades generales de diagnóstico de diagnóstico, evaluación, análisis de patologías o intervención de edificaciones Esta redacción puede generar ambigüedad en la interpretación del requisito, al no existir coherencia técnica entre la denominación del cargo y el alcance de la experiencia solicitada.

En consecuencia, se solicita a la entidad, Aclarar si la experiencia requerida debe estar específicamente relacionada con diagnóstico de sistemas eléctricos, iluminación y datos; o Ajustar la denominación del perfil para que guarde coherencia con la experiencia exigida.

- ***COORDINADOR PRESUPUESTO - LINEAMIENTOS***

Evidencia un doble criterio que puede generar una interpretación contradictoria, para este profesional se solicita un título profesional en Ingeniería Civil, pero en experiencia especifica se solicita experiencia como ingeniero electrónico. Se solicita aclaración de este profesional.

Respuesta: Con el fin de garantizar claridad, coherencia técnica y correcta interpretación del requisito habilitante, se acoge parcialmente la observación y se procederá a ajustar la redacción del perfil en el pliego definitivo, precisando que la experiencia del Ingeniero Eléctrico deberá estar relacionada específicamente con actividades de diagnóstico, evaluación, análisis de patologías o intervención de sistemas eléctricos, iluminación y/o redes asociadas a edificaciones.

En cuanto, al profesional Coordinador de presupuestos, existe error de transcripción en la experiencia específica, dado que, dentro de los requisitos de posgrado, este profesional no lo requiere, en este sentido se procede a realizar la corrección en los pliegos de condiciones de la siguiente manera:

> *"Acreditar experiencia como* ***ingeniero civil*** *en al menos un contrato cuyo objeto haya comprendido actividades de diagnóstico, evaluación, análisis de patologías o intervención de edificaciones".*

Observación 5

5. CARTA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se solicita aclaración si el profesional para abonar la propuesta es un ingeniero civil o un ingeniero eléctrico, debido a que en la carta de presentación de la oferta muestra un profesional y en experiencia general en persona jurídica dice otro.

Respuesta: El numeral 4.1.4 Carta presentación de la oferta, debe ser consistente con el perfil del proponente establecido en el numeral 4.1.1, de esta manera se acoge la observación y se procede con la corrección donde se establece que la propuesta debe ser avalada por un profesional en ingeniera civil, para lo cual aportará copia de cedula de ciudadanía, copia de la matricula profesional y certificado de vigencia de la matricula y antecedentes profesionales expedido por el COPNIA

Observación 6

6. EXPERIENCIA PERSONA JURÍDICA

Cita textual: "Proponentes asociativos: Cuando el oferente sea un consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir en su totalidad, las condiciones de experiencia general exigidas en los numerales anteriores, según sean personas naturales o jurídicas. "

*La exigencia de que **cada integrante del proponente asociativo cumpla en su totalidad la experiencia general requerida**, sin permitir la sumatoria o complementariedad entre sus miembros, resulta restrictiva y limita injustificadamente la participación plural de oferentes*.

Respuesta: La finalidad del requisito es garantizar que los oferentes cuenten con la idoneidad mínima necesaria para ejecutar el objeto contractual. No obstante, la Entidad reconoce que, conforme a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, las figuras asociativas tienen como finalidad permitir la complementariedad de capacidades entre sus integrantes.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la experiencia general constituye un requisito habilitante, la Entidad considera procedente ajustar la disposición con el fin de permitir que, tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia general pueda acreditarse de manera conjunta por sus integrantes, siempre que se cumpla en su totalidad el requisito exigido en los pliegos.

Por lo anterior, se procede a realizar el ajuste de los pliegos de conformidad con la presente respuesta.

Observación 7

7. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL CONTRATISTA

En relación con el requisito habilitante que establece que el proponente deberá acreditar experiencia en contratos de consultoría a proyectos que contemplen actividades de:

"Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación (…) y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de edificaciones…"

Solicito que dentro del listado de actividades válidas para acreditar la experiencia se incluya de manera expresa la siguiente:

Interventoría para proyectos de repotenciamiento estructural de edificaciones.

Toda vez que la interventoría en proyectos de repotenciamiento estructural implica:

- *Revisión y validación de diseños estructurales.*
- *Verificación del cumplimiento de normativa sísmica.*
- *Control técnico especializado en soluciones de reforzamiento.*
- *Seguimiento estructural a la ejecución de actividades críticas.*
- *Evaluación de procedimientos constructivos asociados al comportamiento estructural.*

Estas funciones requieren conocimiento especializado en ingeniería estructural, equivalente y directamente relacionado con la consultoría en repotenciación estructural, por lo tanto, la conexión es técnicamente funcional. Adicional la solicitud no reduce el estándar técnico exigido, garantiza selección objetiva y mantiene la coherencia técnica del proceso.

Respuesta: Bajo el criterio de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad se acepta parcialmente la observación, y se realiza el ajuste de la experiencia general de la siguiente manera:

> *Deberá acreditar experiencia general con sus respectivos soportes en la ejecución de contratos de CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, experiencia que debe acreditarse con máximo cinco (5) contratos terminados y liquidados, cuya sumatoria, sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresados en SMMLV, a la fecha de terminación.*
>
> *Dos de los contratos aportados puede corresponder a INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES.*

- ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: KRIBA INGENIEROS LTDA***

Observación 1

Se indica que ***"El proponente, puede postularse para ejercer uno o varios cargos del equipo de trabajo, siempre que cumpla con la dedicación exigida para cada cargo y no supere el 100% de dedicación",*** *con base a esto, quisiéramos saber el porcentaje de dedicación del Profesional con el cargo de Coordinador de Patología, ya que no se indica tal dedicación.*

Respuesta: De acuerdo a lo previsto en el anexo técnico, la dedicación del Coordinar de Patología es del 40%.

Las correcciones se realizarán en el pliego definitivo

Observación 2

.". amparados en el decreto 1860 de 2021, Articulo 5.

Por medio del cual se modifica la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el valor del presente proceso de selección no supera el umbral establecido y todas las normas contenidas en el marco legal vigente relacionadas con el tema y sobre contratación pública.

Lo anterior en virtud que nuestra empresa, Kriba Ingenieros LTDA identificada con Nit. 830.514.979-2, es una microempresa.

Respuesta: De conformidad al numeral 2.15 del pliego de condiciones se estima que el proceso de selección es susceptible de limitarse a Mipyme de conformidad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

a) *Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme colombiana que manifiesten interés.*

b) *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

c) *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

d) *La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse dentro día hábil señalado en la invitación o proyecto de pliego de condiciones y antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

e) *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Departamento mediante el aviso de convocatoria realizará la convocatoria a Mipyme interesadas en la limitación del presente proceso.*

A la fecha de cierre del término establecido para la presentación de observaciones, se recibió únicamente una solicitud de limitación del proceso a Mipyme. En consecuencia, al no cumplirse el requisito mínimo exigido por la normativa vigente para la procedencia de dicha limitación, no es posible acceder a la solicitud presentada.

Dando respuesta a cada una de las observaciones presentadas en el proceso CM002-2026, me suscribo,

Cordialmente,

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Nariño

Proyectó: Karen Lizeth Solarte Bolaños
Apoyo Técnico SID

Revisó: Luis Alberto Castillo Jojoa
Subsecretario de Infraestructura y Vías

Proyectó: María José Pantoja Flórez
Apoyo Jurídico SID